

DIARIO OFICIAL.

Año XVIII.

Bogotá, miércoles 26 de Julio de 1882.

Número 5,421.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.

Ley 39 de 1882 (24 de Julio), que concede una pensión á la señora Satoria L. de Camacho y á sus hijas Natividad y Eudocia Camacho 10,735

Resolución por la que se declara nulo el artículo 1.º de la ley 31 de 1880, del Estado de Bolívar, y válidos los demás 10,735

Resolución del Senado por la que se declara válida la ley 5.ª de 8 de Agosto de 1881 del Estado del Cauca. 10,735

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Circular á las autoridades nacionales y de los Estados y á los empleados diplomáticos y consulares de la Union en el extranjero, por la cual se participa la posesion del Secretario de Relaciones Exteriores. 10,735

SECRETARIA DE GUERRA.

Circular por la cual se comunica la posesion del Secretario de Guerra y Marina. 10,735

SECRETARIA DE HACIENDA.

Cuadro que manifiesta las distancias en millas de los puertos conocidos que median entre Riohacha y la Boca del caño Pajiana, &c. 10,735

Introduccion, libro de derechos de Aduana, de varias objetos para el alumbrado público de la ciudad de Cúcuta. 10,735

Introduccion de unos vestuarios por cuenta del Gobierno del Estado de Santander. 10,735

Inexactitud de varias facturas de mercaderías importadas por la Aduana de Barranquilla. 10,735

SECRETARIA DE FOMENTO.

Estado de las líneas telegráficas. 10,735

Sistema telegráfico frances. 10,735

Cuadros que manifiestan el número y valor de los postes comprados para las líneas A. y B. desde 1.º de Setiembre de 1880. 10,735

Contrato sobre préstamo de la cantidad de \$ 37,500 suministrados por el Banco nacional. 10,735

Documentos del Visillador fiscal nacional en los Estados de la Costa. 10,735

OFICINA GENERAL DE CUENTAS.

Autos. 10,737

MINISTERIO PÚBLICO.

Vista del Procurador general de la Nación. 10,738

Avisos oficiales. 10,738

Poder Legislativo.

LEY 39 DE 1882

(24 DE JULIO),

que concede una pensión á la señora Satoria L. de Camacho y á sus hijas Natividad y Eudocia Camacho. El Congreso de los Estados Unidos de Colombia,

DECRETA:

Artículo único. Concedése del Tesoro nacional una pensión de setenta y cinco pesos (\$ 75) mensuales á la señora Satoria L. de Camacho y á sus hijas Natividad y Eudocia Camacho, repartible en partes iguales entre las agraciadas y con derecho de acrecer entre ellas.

Dada en Bogotá, á diez y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

FRANCISCO DE P. MATÉUS.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

TOMAS ALDANA.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Cárlos Cotes.

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, 24 de Julio de 1882.

Publiquese y ejecútese.

El Presidente de la Union,

FRANCISCO J. ZALDÚA.

El Secretario del Tesoro,

NAPOLEON BARRERO.

RESOLUCION por la que se declara nulo el artículo 1.º de la ley 31 de 1880, del Estado de Bolívar, y válidos los demás.

Estados Unidos de Colombia—Poder Legislativo de la Union—Número 572—El Secretario del Senado de Plenipotenciarios—Bogotá, Julio 22 de 1882.

Señor Secretario de Gobierno de la Union—Pte.

Para los efectos á que haya lugar, tengo la honra de comunicar á usted, que el Senado ha declarado definitivamente nulo el artículo 1.º de la ley 31 de 1880, adicional á la 45 de 1877, expedida por la Asamblea Legislativa del Estado de Bolívar, en cuanto declara inenajenables los bienes raices de los distritos; y definitivamente válidos los demás artículos de la misma mencionada ley 31.

De usted muy atento servidor,

Julio E. Pérez.

RESOLUCION del Senado por la que se declara válida la ley 8.ª de 8 de Agosto de 1881 del Estado del Cauca.

Estados Unidos de Colombia—Poder Legislativo de la Union—Número 573—El Secretario del Senado de Plenipotenciarios—Bogotá, Julio 22 de 1882.

Señor Secretario de Gobierno de la Union—Pte.

Transcribo á usted la siguiente resolución adoptada por esta Cámara en los debates reglamentarios:

“El Senado de Plenipotenciarios, en uso de la atribucion 5.ª del artículo 51 de la Constitucion,

RESUELVE:

No es llegado el caso de anular la ley 8.ª del Estado del Cauca, de 8 de Agosto de 1881, sobre circulacion de la moneda de níquel, por no ser contraria á los incisos 12 y 16 del artículo 17 de la Constitucion. En consecuencia, se declara definitivamente válida dicha ley.”

Soy de usted atento servidor,

Julio E. Pérez.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

CIRCULAR á las autoridades nacionales y de los Estados y á los empleados diplomáticos y consulares de la Union en el extranjero, por la cual se participa la posesion del Secretario de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Colombia—Poder Ejecutivo nacional—Secretaría de Relaciones Exteriores—Seccion 1.ª—Circular número 198—Bogotá, 24 de Julio de 1882.

Señor.....

Tengo el honor de poner en conocimiento de usted que en esta fecha he tomado posesion del empleo de Secretario de Relaciones Exteriores, en virtud de nombramiento que tuvo á bien hacer en mí el ciudadano Presidente de la República, con aprobacion del Senado de Plenipotenciarios.

Soy de usted muy atento servidor,

J. M. QUIJANO W.

Secretaría de Guerra.

CIRCULAR por la cual se comunica la posesion del Secretario de Guerra y Marina.

Estados Unidos de Colombia—Poder Ejecutivo nacional—Secretaría de Guerra y Marina—Circular número 4,056—Seccion 1.ª Bogotá, 24 de Julio de 1882.

A todas las autoridades civiles y militares de la República.

Señor.....

Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento, que en virtud de nombramiento hecho en mí por el ciudadano Presidente de la República y aprobado por el Senado de Plenipotenciarios, me he encargado hoy del destino de Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.

Soy vuestro atento seguro servidor,

BENJAMIN NOGUERA.

Secretaría de Hacienda.

CUADRO que manifiesta las distancias en millas, de los puertos conocidos que median entre Riohacha y la Boca del caño Pajiana, en la ensenada de Calabozo por toda la Costa gógrica y por mar.

ESTANCIA.

	Del puerto de Riohacha.	De Riohacha.
Punta de la Vela.....	6	6
El Pájaro.....	11	17
Mananra.....	6	23
Tucuraca.....	6	29
Ahullamas.....	14	43
Carrizal.....	6	49
Cabo de la Vela.....	14	63
Portete.....	13	76
Bahía-honda.....	15	91
Punta gallinas.....	9	100
Taros.....	6	106
Puerto Estrella ó Cabo falso.....	17	123
Punta Espada.....	18	141
Puerto de la laguna Tucuca.....	23	164
Boca del caño Pajiana.....	52	216
“Paso Mui” está más ó ménos 2 millas más allá de “Tucuraca.”		
“Musiche” está entre Manauare y Marquesina.		
“Marquesina” está entre “Musiche” y el “Pájaro.”		
Por tierra de Riohacha á la boca del caño Pajiana, línea recta.....		72
Por tierra de Riohacha á Punta Espada línea recta.....		112

Riohacha, 24 de Mayo de 1882.

Ramon Gozaga.

INTRODUCCION, libro de derechos de Aduana, de varios objetos para el alumbrado público de la ciudad de Cúcuta.

Estados Unidos de Colombia—Estado soberano de Santander—Poder Ejecutivo—Secretaría de Hacienda—Número 394—Departamento de Fomento—Socorro, 2 de Junio de 1882.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda de la Union—Bogotá.

Adjuntos y en dos hojas útiles encontraré usted los documentos del pedido que se hizo á Nueva York de los objetos para el alumbrado público de la ciudad de San José de Cúcuta, los cuales documentos tengo el honor de remitir á usted para que se sirva declarar tales objetos libres de los derechos de introduccion y dar en consecuencia la orden correspondiente al señor Administrador-tesorero de la Aduana de Cúcuta, según lo solicita el Cabildo del distrito de San José por medio de la proposicion siguiente, comunicada por el Presidente de aquella Corporacion en nota número 100, de fecha 13 del mes próximo anterior. Dice así la proposicion:

“Remítanse al Gobierno nacional, por conducto del Presidente del Estado, los documentos que hacen referencia al pedido del señor Galavis para que con ellos recabe por medio de la Secretaría de Hacienda nacional la orden que debe darse al Administrador de esta Aduana, declarando libres de todo derecho los objetos pedidos para el alumbrado público de esta ciudad.”

Soy de usted atento servidor,

Torcuato Carreño

Riedel & C.—San José de Cúcuta, Marzo 15 de 1882.

Señor Rosario Galavis—Presente.

Estimado amigo nuestro:

Tiene por objeto la presente, incluirle copia del encargo que hicimos á New-York, por cuenta de usted, según nos indicó. El encargo que le incluimos puede presentarlo al Cabildo para que mientras llegue á ésta puedan enviárselo á Bogotá, para que lo exceptúen del pago de los derechos de Aduana; y al venir la factura se la daremos para que se vea el peso exacto de los efectos á que se refiere.

El pedido se ha hecho bajo las condiciones siguientes:

Las averías que resultaren en el trayecto de New-York á esta plaza son de cargo de usted. Nosotros le cobramos el valor original según factura con los gastos ó intereses correspondientes y nuestra comision de despacho y encargo el 10 por 100 sobre el valor de los efectos puestos aquí.

El pago de los referidos efectos deberá usted hacérselo al llegar éstos á esta Aduana.

Sírvase contestarnos y avisarnos si está conforme con lo que dejamos apuntado. Somos sus afectísimos amigos,

Riedel & C.ª

Encargo para el señor Rosario Galavis: 40 cajas de á 2 latas de á 5 galones-kerosine Dene Mfg cos Brilliant oil with Decol's patent fauces tops. Es de sumo interes que vengan esas cajas bien fuertes y bien clavadas, aunque costare algo más tal empaque, pues se rompen en el trasporte á ésta siempre muchas latas á consecuencia de las cajas débiles que se acostumbra emplear en su empaque y sobre todo por el modo malísimo de clavárselas, porque frecuentemente resultan latas medio vacías y perforadas por clavos. 40 docenas tubos de vidrio para lámparas en barriles de hasta 50 kilogramos brutos cada uno, en tamaño los tubos, y forma exactamente como el dibujo incluido, número 1, en tamaño natural.

1 cajete con 30 docenas mechas de algodón para lámpara, de dos pulgadas de ancho y de siete y media pulgadas inglesas de largo. Todos los tubos arriba encargados deben venir marcados así: “Alumbrado público de San José de Cúcuta,” y en una factura consular, certificada por el Cónsul de Venezuela, por separado, en la que se expresará que los efectos son de tránsito para los Estados Unidos de Colombia y por cuenta y riesgo del distrito de San José de Cúcuta para el alumbrado público de dicha ciudad, para que gocen de la franquicia de los fuertes derechos nacionales y del Estado.

Cúcuta, Marzo 1882.

Despacho de Hacienda—Bogotá, 10 de Julio de 1882.

RESUELTO:

Remítase á la Aduana de Cúcuta, para los efectos del inciso 12 de la primera parte del artículo 2.º de la ley 40 de 1880, teniendo presente la resolución de 18 de Abril de 1881, inserta en la página 121 de los documentos de la Memoria de Hacienda del presente año, copia del adjunto pliego de “encargo para el señor Rosario Galavis,” que hicieron los señores Riedel & C.ª, de varios objetos destinados al alumbrado público de la ciudad de Cúcuta, según el precedente oficio y la resolución del Cabildo de aquel lugar que en él se transcribió, sobre solicitud de exencion de derechos de Aduana al introducir tales mercaderías.

Contéstese y publíquese el citado oficio con los documentos adjuntos y esta resolución.

El Secretario, SAMPER.

INTRODUCCION de unos vestuarios por cuenta del Gobierno del Estado de Santander. Estados Unidos de Colombia—Agencia fiscal del Estado soberano de Santander—Número 607—Bogotá, Junio 11 de 1882.

Señor Secretario de Hacienda de la Union.

El señor Secretario de Gobierno del Estado soberano de Santander, en nota de 3 de los corrientes, número 445 del Departamento de Guerra, me comisiona para pedir á Francis, por conducto del señor José Antonio Céspedes, de Colon, seiscientos vestuarios para la fuerza pública del Estado, compuestos de képis, pantalón y levita de paño fuerte, color uniforme, botonadura de metal y golpes colorados.

Los bultos deben venir consignados á los señores A. Pérez & C.ª de Barranquilla, y llevarán esta marca E de S Oportunamente Socorro.

daré aviso á usted de la casa francesa que remitirá el vestuario.